

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso ejecutivo, informándole que el día 11 de septiembre de 2023, demandado allegó escrito solicitando sea notificado por conducta concluyente, renunciando a términos para excepcionar y en tal sentido pide se dicte auto que ordene seguir con la presente ejecución. No obstante, los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha notificación por conducta concluyente: 11 de septiembre de 2023.
Cinco (05) días para pagar: 12, 13, 21, 22 y 25 de septiembre de 2023.
Diez (10) días para excepcionar: 12, 13, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de septiembre de 2023 y 02 de octubre de 2023.

Vencidos los términos señalados, el demandado no ejerció su derecho a la defensa.

Se deja constancia igualmente que, durante los días **14 AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2023** hubo suspensión de términos mediante Acuerdo PCSJA23-12089.

En la fecha, **23 de octubre de 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintitrés (23) de octubre de 2023 de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ENRIQUE BUITRAGO HENAO C.C. Nro. 4.597.822
DEMANDADO : JHON EHIDER ESPITIA RAMÍREZ C.C. Nro. 75.083.457
RADICADO : 170014003010-2023-00465-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1110-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia el memorial de solicitud de notificación por conducta concluyente elevado por la parte demandada.

Sea lo primero señalar que el demandado, el día 11 de septiembre de 2023, radicó ante el centro de servicios judiciales, memorial en el que solicita sea notificado por conducta concluyente, renuncia a términos para ejercer su derecho a la defensa y solicita además que se dicte de manera automática auto que ordena seguir adelante con la ejecución para que los dineros que le han sido descontados por cuenta del presente trámite, le sean entregados lo antes posible al demandante.

Por ser procedente la solicitud elevada por el demandado y dando aplicación a los arts. 301 y 113 del C.G.P., se tiene por notificado por conducta concluyente al

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

demandado de la presente acción ejecutiva y se acepta la renuncia de términos por él deprecada.

Corolario de lo expuesto, se procederá a emitir auto que ordena seguir adelante con la ejecución, conforme se dispuso en el mandamiento de pago, toda vez que, una vez revisado el mismo, se realizó en la manera solicita y en tal sentido se encuentra ajustado a derecho.

Ahora bien, y dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El art. 440 del CGP, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **ENRIQUE BUITRAGO HENAO** con cédula Nro. **4.597.822**, y en contra de **JHON EHIDER ESPITIA RAMÍREZ**, con cédula Nro. **75.083.457**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes apasionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al art. 446 del CGP.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000,00)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 172 del 24 de octubre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4e77df5ec7b2a5335f105106f9d3df730e57edf124ede64db13e9113da781a**
Documento generado en 23/10/2023 09:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>